

TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNERARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

(BOP 12-1-1999, 29-7-2008, 13-10-2010 y 20-9-2011)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de este Ayuntamiento, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizado por este Ayuntamiento, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3.º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 6.º.- Normas de gestión y recaudación.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 7.º.- Exenciones, reducciones y, demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los

hubiere, así como la gratuidad, para los niños menores de 4 años, en la entrada a la piscina municipal.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 4 de Noviembre de 1998, comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

A LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º.

Las tarifas por utilización de las instalaciones deportivas serán las siguientes:

1.- Por entrada a las piscinas:

A.- Entrada personal:

1) De personas mayores de quince años: laborables, 1,50 euros; festivos, 2,00 euros.

2) De personas hasta quince años: laborables, 1,00 euros; festivos, 1,50 euros.

B.- Abonos:

1.- Individuales: Mensual Temporada

a) Hasta quince años: 8,00 16,00

b) Más de quince años: 12,00 24,00

2.- Familiar: Mensual Temporada

a) Hasta tres miembros: 20,00 40,00

b) Más de tres miembros: 6,00 por miembro 12,00 por miembro

C.- Los menores de 5 años tendrán entrada gratuita por la utilización de dichas instalaciones.

2.- Por utilización de las pistas de tenis, pádel y polideportivas:

1.- Por cada dos horas de utilización de las pistas polideportivas, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 10,00 euros.

2.- Por cada 90 minutos de utilización de las pistas de tenis ó pádel: 3,00 euros.